

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la subsanación de la demanda, allegada por correo electrónico. Para resolver sobre su admisión.-

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Auto :	1210
Actuación:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Nubia Muñoz Cabrera
Demandada:	Luis Antonio Sanchez Florez.
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00076-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Revisada la subsanación de demanda, observa el Despacho que la competencia para conocer sobre el presente asunto, la tiene el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, quien inicialmente conoció del proceso de Divorcio.

Se advierte a la parte interesada, que no se trata de una Liquidación de Sociedad Patrimonial, sino de una Liquidación de Sociedad Conyugal

De conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 2° del artículo 523 el Código General del Proceso, se rechazará y se remitirá a juzgado de su competencia.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, presentada por la señora NUBIA MUÑOZ CABRERA en contra del señor LUIS ANTONIO SANCHEZ FLOREZ, por falta de competencia, tal como fue considerado anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali por competencia.

TERCERO: REMITIR la novedad a la Oficina Judicial de Cali, para la respectiva compensación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente digital, previa cancelación a la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

JUEZA
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
(Firma electrónica)



VCS/16/06/2023

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ef12d68f666745fbb71fb58ce5b84ce5926f7f11fe2bd4c48b61d0709b8510**

Documento generado en 20/06/2023 09:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>